

DECLARATIVO DE DIVISIÓN MATERIAL

Auto corrige auto que declaró admisible la demanda

Julián Andrés Tovar Bernal // Jairo Francisco Barragán Fonseca y otros

Radicado 730434089001 **2023 00166 00**



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Verbal de división material de mínima cuantía

Demandante: Julián Andrés Tovar Bernal – CC No. 5.844.447

Demandado: Jairo Francisco Barragán Fonseca y otros

Radicación del proceso: 730434089001 **2023 00166 00**

Asunto: **Auto admite la demanda de división material.**

Se encuentra al despacho para resolver la solicitud presentada por el doctor PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE, quien actúa en nombre y representación judicial de Julián Andrés Tovar Bernal – CC No. 5.844.447, por medio del cual se solicitó la corrección del auto del 25 de septiembre de 2023, que declaró admisible la demanda de división material de un bien inmueble, respecto del nombre de los demandados, el cual fuera notificado en el estado electrónico No. 0031 del 25 de septiembre de 2023.

Estando dentro del término de ejecutoria, el doctor PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE, presentó memorial de renuncia de términos de ejecutoria.

Con fundamento en la solicitud presentada por el abogado de la parte demandante y conforme la información que hace parte del expediente, el Juzgado en virtud de lo que expresa el artículo 286 del CGP – “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*”, el Juzgado por considerarlo procedente accederá a lo peticionado; en consecuencia, para todos los efectos legales se tendrá que los demandados corresponderá a **JAIRO FRANCISCO BARRAN FONSECA, MIRIAM BARRAGAN MONTOYA y JESUS ALBERTO BARRAGAN MONTOYA.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR PARCIALMENTE el auto del 25 de septiembre de 2023, en lo que respecta la identificación de los demandados, por lo anterior, se tendrá que la parte demandada estará conformada en adelante por los señores **JAIRO FRANCISCO BARRAN FONSECA, MIRIAM BARRAGAN MONTOYA y JESUS ALBERTO BARRAGAN MONTOYA**, lo anterior, conforme lo descrito en la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que deberá **NOTIFICAR** a los demandados de manera personal la presente providencia en los términos de los Artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Artículo 80. de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: **CORRER TRASLADO** de la demanda a los demandados por un término no superior a los **diez (10) días**, de conformidad con lo señalado en el Artículo 409 del CGP.

DECLARATIVO DE DIVISIÓN MATERIAL

Auto corrige auto que declaró admisible la demanda

Julián Andrés Tovar Bernal // Jairo Francisco Barragán Fonseca y otros

Radicado 730434089001 **2023 00166** 00

Advertir a los demandantes que, en la diligencia de notificación personal, deberán garantizar el traslado de la demanda ordenado, junto con todos los anexos y el auto admisorio debidamente cotejados.

CUARTO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. **FMI 350-57541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, conforme lo dispuesto por el art. 592 del C. G. P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado **PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE**, para que represente legalmente los intereses de los demandantes, en la forma conferida en los poderes de representación.

Notifíquese, radíquese y cúmplase.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020